



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Radicado: 44-001-41-05-001-2022-00072-00

Del presente expediente doy cuenta al despacho, que es menester decidir sobre la admisión de la demanda. Lo anterior, para lo de su cargo, sírvase proveer,

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

Mayo diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio N.º 0154

Ref.:	
CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	RICARDO VENTA
DEMANDADO:	COLPENSIONES
VINCULADO:	FSCR INGENIERÍA SAS
RADICADO:	44-001-41-05-001-2022-00072-00

Encontrándose en legal forma la demanda, al tenor de lo dispuesto en los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, y según las reglas establecidas en el Decreto 806 de 2020 aplicable a este tipo de procesos, en razón de la emergencia COVID-19, y por ser este despacho competente, en razón del lugar de la reclamación administrativa elegido por la parte demandante, se admitirá la demanda, ordenando simultáneamente, a solicitud de parte, la vinculación de la empresa FSCR INGENIERÍA SAS, dado que podría asistirle algún interés jurídico en las resultas del proceso, pero en calidad de *cuasi necesario*, del cual se ha aportado evidencias para notificación por vía digital.

De otra parte, se solicita por la apoderada amparo de pobreza, a este respecto, debe resaltarse que según el artículo 151 del CGP, este se concede cuando la persona *no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso*, y para este caso, no se demostró siquiera sumariamente, a qué gastos hace referencia, dado que en aplicación al Decreto 806 de 2020, no hay erogación alguna de notificaciones, por hacerse virtualmente, y el emplazamiento, en caso tal, no hay que hacer publicaciones, y el curador ad litem, es designado a título gratuito, además está representado por defensora pública. Por lo que, al no existir posibilidad cierta de gastos, tal figura, NO tiene asidero, debiendo ser negada.

Como quiera que se negó tal solicitud, sería del caso imponer multa contemplada en el artículo 153 del CGP, no obstante, simplemente se le

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



prevendrá a la parte y su apoderada que en lo sucesivo tenga en cuenta estas disertaciones, y pida el amparo en casos ciertos de causación.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales del Distrito Judicial de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia instaurada por RICARDO VENTA contra COLPENSIONES; désele el trámite previsto en la Ley 1149 de 2007.

SEGUNDO: VINCULAR a este proceso a la empresa FSCR INGENIERÍA SAS, identificada con el NIT 900160091-1, como litisconsorte cuasi necesario.

TERCERO: NOTIFICAR por secretaría este auto admisorio al representante legal de la entidad demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, o quien haga sus veces, en el buzón electrónico institucional que fue informado por el demandante, y que reposa en el sitio web de dicho ente público, a saber: notificacionesjudiciales@colpensiones.gov.co, y al representante legal de la empresa FSCR INGENIERÍA SAS en el email contabilidad@fcr.com.co, lo cual se realizará a través del TYBA o del email institucional del despacho, indicándole que la notificación se entenderá realizada dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020. Mensaje de datos al cual se adjuntará la copia digital de la demanda y sus anexos para mayor ilustración.

La contestación de la demanda, se exhorta que la realicen por escrito al email institucional del despacho j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co, y con el lleno de los requisitos y anexos que trata el artículo 31 del C.P.T. y S.S. modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, antes de la fijación de la audiencia a celebrar.

Las partes deberán estar atentas a la fecha de la audiencia pública especial, la cual se realizará de manera virtual, cuya fecha se señalará una vez surtido el envío electrónico del presente auto y la demanda y el vencimiento de los traslados de ley. La parte demandada aportará la totalidad de las pruebas que pretenda hacer valer, en particular, el respectivo expediente administrativo, y la historial laboral completa y detallada del actor, junto con aquellas señaladas en la demanda y que se encuentren en su poder, con antelación a la celebración de la audiencia o junto con la contestación de la demanda escrita según la exhortación del párrafo anterior, atendiendo el principio de economía procesal, y efectivización de única audiencia que rige este tipo de actuaciones.

Se advierte que en esa audiencia pública especial se cerrará el debate probatorio y se dictará el respectivo fallo que en derecho corresponda, de conformidad a lo señalado en el artículo 72 del C.P.T. y S.S. modificado por la Ley 712 de 2001.

CUARTO: NOTIFICAR a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma establecida en el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 199 del CPACA., y el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Dirección: Calle 8 N.º 12-86 Edificio Caracolí. Piso 6º de Riohacha, La Guajira.

Horario de atención al usuario y de recepción de documentos en término judicial: De lunes a viernes de 08:00am a 12:00m y de 01:00pm a 05:00pm.

Correo institucional: j01lpqcrioha@cendoj.ramajudicial.gov.co

Micrositio web de consulta de avisos, protocolos, publicaciones de interés, fijación en lista o traslados y estados electrónicos: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-municipal-de-pequenas-causas-laborales-deriohacha/2020n>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

QUINTO: NEGAR el amparo de pobreza solicitado, en su lugar, prevenir a la parte y su apoderada que en lo sucesivo tenga en cuenta lo indicado, y pidan el amparo en casos ciertos de causación.

SEXTO: RECONÓZCASE personería a la profesional del derecho ROSA ISABEL VARGAS GALEANO, identificada con la cédula de ciudadanía N.º 1.082.899.565 de Santa Marta, y T.P. N.º 253.998 del C. S. de la J., como defensora pública, apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y bajo los efectos del poder conferido. Se verificó la vigencia y antecedentes disciplinarios de la abogada en los sitios web correspondientes, encontrándose adecuado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EDWIN HERNANDO MEDINA CUESTA

Juez

No fue posible la firma electrónica por lo que se hace de manera digital.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES
RIOHACHA – LA GUAJIRA**

La presente providencia se notifica por estado
N.º 029 de 2022, a las 8:00 a.m.

ORNELLA ZULETA BRUGES
Secretaria